



SENTENCIA

nr 875

En la Ciudad de Pamplona a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.

D. Leocadio Tamara Garcia.

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.804, seguido contra IGNACIO EGUIGUREN CASTIELLA, mayor de edad, casado, Odontólogo y vecino de San Sebastian; siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculcado IGNACIO EGUIGUREN CASTIELLA, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, no se hallaba afiliado a ninguno de los partidos declarados fuera de la Ley, ni consta tampoco que, durante la dominación rojo-separatista en Guipuzcoa, hubiese colaborado en forma alguna con los elementos del Frente Popular. No evacuó a la llegada de las Fuerzas Nacionales, ofreciéndose a las Autoridades para desempeñar los servicios propios de su profesión, siéndole aceptados y desempeñando el cargo de Jefe de Odontología del Hospital del Generalísimo Franco de San Sebastian, desde su apertura en Abril de 1.937, hasta su clausura el 15 de Noviembre de 1.939. Es casado y tiene tres hijos de 9, 7 y 1 año de edad respectivamente. Sus bienes propios y los de su conyuge ascienden a 110.000 pesetas aproximadamente. Hechos probados.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculcado, oído este y practicadas a su instancia las diligencias solicitadas, el Juez hizo el resumen de la prueba, relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados no se hallan comprendidos en ninguno de los apartados del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo procedente en consecuencia absolver al inculcado de los hechos que se le imputan en este expediente.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

VISTOS los artículos 1, 4 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al inculcado IGNACIO EGUIGUREN CASTIELLA, de los hechos perseguidos en este procedimiento por no ser constitutivos de responsabilidad política. Notifíquese esta sentencia personalmente al encausado, y cumplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Eladio Carnicero*

*Joaquin Ochoa de Olza*

*Leocadio Tamara*

PUBLICACIÓN — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.

*Isabel Alba*